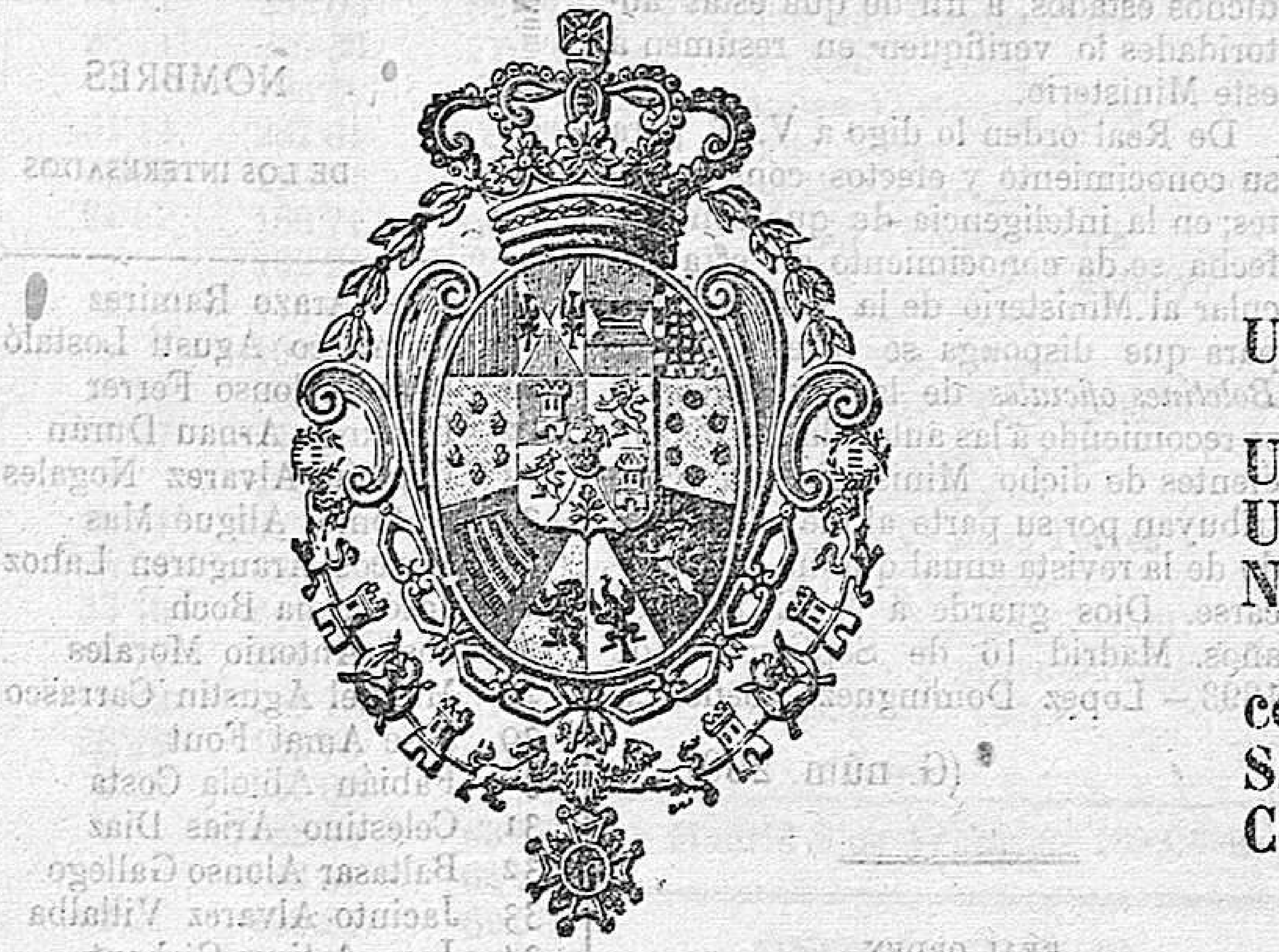
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los días excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRIPCION

para contribuir al remedio de las desgracias causadas por las últimas tormentas en varias provincias de España.

Lista de las cantidades ingresadas el 22 de Setiembre de 1893.

	Pesetas
Suma anterior.	118 50

Queda la suscripcion en la Secretaría de este Gobierno todos los dias excepto los feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Circulares

Llamo muy especialmente la atencion de las autoridades, corporaciones, círculos y asociaciones de todas clases que se hallen establecidas en esta provincia, sobre la instruccion 9.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion y circular de este Gobierno, insertas en el *Boletin oficial* de ayer, abriendo una suscripcion para socorro de los pueblos inundados con motivo de las últimas tormentas y á cuyo efecto se reciben donativos, tanto en metálico como en ropas, en este Gobierno, durante las horas de oficina, rogándoles procuren contribuir con lo que buenamente puedan y quieran, en favor de los desgraciados que han perdido en un momento cuanto poseían, reduciéndolos á la más espantosa miseria, y estimulen asimismo la caridad de los individuos que compongan aquellas colectividades al expresado objeto.

El mismo ruego he de hacer á los señores Alcaldes de esta provincia á fin de que hagan llegar á conocimiento de todos sus administrados el establecimiento de dicha suscripcion, autorizándoles al mismo tiempo para que puedan recoger los donativos que se les entregasen, los cuales acompañados de una lista de los donantes remitirán seguidamente á este Gobierno para su ingreso en la Sucursal del Banco de España los donativos y su publicacion en el *Boletin oficial,* las listas.

Orense 23 Septiembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el jóven Martin Racamonde Guntin, vecino de la Reza, perteneciente al municipio de la Arnoya, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde del referido Arnoya.

Señas del Martin Racamonde

Edad 15 años.
Estatura 5 piés próximamente.
Pelo negro.
Cara redonda.
Hoyoso de viruelas.
Color trigueño.
Ojos castaños.
Viste traje blanco con rayas negras.

Señas particulares.

Una cicatriz al lado izquierdo en la cabeza, sin pelo.

Orense Setiembre 23 de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

Habiéndose ausentado como sirviente de la casa de Manuel Cortés Vazquez, vecino de Reza, Ayuntamiento de la Arnoya el 16 del actual, el jóven Hilario de la Iglesia Expósito, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorando su paradero.

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detencion poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Hilario de la Iglesia Expósito.

Edad 11 años.
Estatura un metro.
Pelo blanco.
Cara redonda.
Color blanco.
Ojos negros.
Nariz regular.

Orense 23 de Setiembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Victor del Campo y de la Peña, fugado de la cárcel de Almodóvar del Campo, el dia 13 del actual, cuyas señas á continuacion se expresan, segun interesa el Ilustrísimo señor Director general de Establecimientos penales en telegrama del dia de ayer, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Victor del Campo y de la Peña

Eded 25 años.
Soltero.
Natural de S. Miguel.
Estatura regular.
Delgado.
Abultado de cara.
Con barba y bigote recortado.
Color blanco.
Nariz y boca regular.

Orense Setiembre 22 de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del fugado de la cárcel de San Sebastian el dia 19 del actual, cuyo nombre y señas á continuacion se mencionan, segun interesa en telegrama del día de ayer el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Juan Bautista Blanco

Pelo claro.
Cejas al pelo.
Ojos pardos.
Nariz regular.
Cara idem.
Boca idem.
Barba sin poblar.
Color sano.

Orense Setiembre 22 de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 280); S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instruccion militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en de-

pósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas donde sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instruccion militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor y tropas de Administracion y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.ª Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, podrán pasar la revista presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situacion, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de «Revistado».

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificacion que se detalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería é Ingenieros, los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

7.ª Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas procurrrán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

8.ª Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el artículo 42 del reglamento orgánico, ya mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la region donde residan, con la clasificacion que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular

9.ª Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán al General y Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas autoridades lo verifiquen en resúmen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernacion para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y se recomiende á las autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1893.– Lopez Dominguez.=Señor.....

(G. núm. 260)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 1.º del corriente; S. M el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 201 créditos números 19 á 150 y 152 á 220, comprendidos en la relacion 1.ª adicional á la núm. 41 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon de Voluntarios Catalanes, despues de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado — Pesos.	Intereses. — Pesos.	Total. — Pesos.	35 por 100 — Pesos.
49	35 61	7'83	43'44	15'20
64	94'73	0'94	95'67	33'48

cuyos 201 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 32.766'80 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.946'32 por los intereses devengados; en junto á 37.713'12, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 13.198 pesos 66 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena al Director general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 13 198 pesos 66 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893. –Lopez Dominguez. —Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
19	José Arazo Ramirez	197'32	53'27	250 59	87'70
20	Francisco Agustí Lostaló	131'18	»	131'18	45'91
21	Rafael Alonso Ferrer	148'69	28'25	176 94	61'92
22	Domingo Arnau Durán	162	43'74	205'74	72
23	Hipólito Alvarez Nogales	297'76	80'39	378 15	132'35
24	Antonio Aligué Mas	144	38 88	182 88	64
25	Marcos Aranguren Lahoz	113 85	30'73	144'58	50'60
26	José Aima Boch	228'59	2'28	230'87	80 80
27	José Antonio Morales	165'05	45'37	213 42	74'69
28	Manuel Agustin Carrasco	162'22	44 06	207'28	72'54
29	José Amat Font	172'03	36'12	208'15	72'85
30	Fabián Abiola Costa	288	77'76	365'76	128'01
31	Celestino Arias Diaz	120'14	»	120'14	42'04
32	Baltasar Alonso Gallego	191'92	»	191 92	67'17
33	Jacinto Alvarez Villalba	210 16	52'54	262 70	91'94
34	Juan Artigas Girbant	278 31	»	278 31	97'40
35	José Abello Alfonso	122'04	»	122'04	42'71
36	Joaquin Alsina Plana	24	0'72	24'72	8'65
37	Juan Alemani Masaneya	121'30	»	121'30	42'45
38	Julio Alba Lloret	132 42	»	132'42	46'34
39	Justo Alonso Jimenez	155 73	»	155'73	54'50
40	D. Federico Baeza Gonzalez	673'57	107'77	781'34	273'46
41	D. Jacinto Borbosa Baligosoni	184 35	46 08	230'43	80 65
42	Juan Barquillas Manolas	120	30	150	52'50
43	Juan Berral Martinez	165'67	44 73	210 40	73'64
44	José Bauxó Roura	89'58	»	89 58	31'35
45	Luis Bigoria Fuel	127'10	34 31	161 41	56'49
46	Francisco Brul Partagás	110 13	29'73	139 86	48'95
47	Manuel Basante Fedes	151'49	40 90	192'39	67'33
48	Inocencio Barrios Ribot	138'76	»	138'76	48'56
49	Casimiro Botiñan Borrás	35'61	9'61	45'22	15 82
50	Felipe Boneza Vega	157'05	42'40	199 45	69'80
51	Juan Ballester Carbonell	154'88	41 81	196 69	68'84
52	Juan Bonet Sedós	118'55	32	150'55	52'69
53	Domingo Badía Grau	206'53	»	206 53	72'28
54	Damian Badiella Viguet	100'66	»	100'66	35'23
55	Federico Berges Moliner	175'75	33'39	209 14	73'19
56	Bartolomé Blesas Crespo	237 56	52'26	289 88	101'43
57	Antonio Grimeta Sanchez	167'41	1'67	169'08	59'17
58	Salvador Boada Berdaguer	125'47	33'87	159 34	55'76
59	Trinidad Brugada Francos	127'98	2'55	130'53	45'68
60	José Bulto Clareas	113 31	9'06	122'37	42'82
61	Francisco Barberá Español	176'92	3'53	180 45	63 15
62	José Barbas Lluchs	123'13	2'46	125'59	43'95
63	Domingo Borrás Pascual	106'30	»	106 30	37'20
64	José Boch Llibre	94'73	1'89	96'62	33'81
65	Jaime Borrel Valls	152'96	»	152 96	53'53
66	José Boada Grau	163'30	»	163'30	57'15
67	Juan Bello Gonzalez	48	12	60	21
68	Pedro Casademunt Ventura	147'38	»	147'38	51'58
69	Francisco Clot Clot	139'49	37'65	177'12	61'99
70	Juan Cot Mora	94'61	25'54	120 15	42'05
71	Miguel Capdevila Carrero	165'65	39'75	205'40	71'89
72	Juan Cardona Bonet	183'14	49'44	232'58	81'40
73	Vicente Cervera Pascual	144'20	»	144 20	50'47
74	Antonio Cardona Bonet	235'80	2'35	238'15	83'35
75	Felipe Calderon Llopis	24	6'48	30'48	10'66
76	Dámaso Cueto Luarca	152'48	41'16	193'64	67'77
77	Celestino Diaz Fernandez	161'28	»	161'28	56'44
78	Marcos Dalmán Roca	126'54	18'98	145 52	50 93
79	Francisco Dominguez Serna	130 90	26'18	157'08	54'97
80	José Dolce Albuera	183'41	3 66	187'07	65'47
81	Fernando Duarte Torralba	185'28	»	185'28	64'84
82	Miguel Durán Pujadas	124'41	29'83	154'26	53'99
83	D. Julio Ezcárate Echevarría	132'37	35'73	168'10	58'83
84	Ramon Escalé Viñals	148'63	40'13	188'76	66'06
85	Jaime Estebas Valentí	136 22	36 77	172'99	60'54
86	Nicolás Escuert Fust	153 85	41'53	195'38	68'38
87	Manuel Elías Caleré	166'89	»	166 89	58'41
88	Antonio España Poquet	211'68	»	211'68	74'08
89	Ramon Estragues Robert	185 39	50'05	235 44	82'40
90	Jaime Franquel Ferrer	134'08	1'34	135'42	47'39
91	José Fernandez Lopez	155 08	»	155'08	54'27
92	José Fuentes Muñoz	203 10	4'06	207'16	72'50
93	Feliciano Fernandez Olmo	192'51	51'97	244'48	85'56
94	Jaime Figueras Ventura	153'78	18 45	172'23	60 28
95	Agustin Flanqué Alemañi	203'38	24'40	227'78	79'72
96	Luis Fresco Basante	190'51	51'43	241'94	84'67
97	Ramon Ferrer Marti	102'81	»	102'81	35'98
98	Manuel Ferrer Perez	110 59	21'01	131'60	46'06
99	Balbino Frutos Sierra	87'72	»	87'72	30'70
100	Diego Faura Rafols	133'74	8 02	141'76	49'61
101	D. Dionisio Gonzalez Martinez	490 82	122'70	613'52	214'73
102	Angel Gonzalez Fernandez	210'43	56'81	267'24	93'53
103	Antonio Garcia Castell	162'29	43 81	206'10	72'13
104	Francisco Garcia Nuñez	206'85	55'84	262'69	91'94
105	Antonio Graells Coll	179'43	48'44	227'87	79'75
106	Francisco Grao Rubio	237'39	64 09	301'48	105'51
107	José Gallardo Viralta	184'96	49 93	234'89	82'21

108	Ramon Garcia Samper	188'85	47'21	236'06	82'62
109	Pedro Garcia Gutierrez	191'62	28'74	220 36	77'12
110	Domingo Garcia Prades	106'66	»	106'66	37 33
111	Jaime Jimenez Campos	226'47	61'14	287'61	100 66
112	Mateo Garcia Casanovas	97'62	12'69	110'31	38 60
113	Mariano Gual Mateo	145'84	21'87	166 71	58 69
114	Manuel Jimenez Garcia	102'24	»	102'24	35'78
115	Vicente Ginés Lluch	114'58	»	114'58	40'10
116	Bartolomé Garcia Leon	192	»	192	67'20
117	Ramon Graells Anglarill	72	17'28	89'28	31'24
118	Diego Chain Sanjurjo	228'41	18'27	246 68	86'33
119	Pedro Chifén Pons	183'95	»	183'95	64'38
120	Juan Jorge Pasalodos	173'86	46 94	220'80	77'28
121	D. Juan Leo Sanchez	536'95	85 91	622'86	218
122	Reniero Lopez Vazquez	209'13	33'46	242'59	84'90
123	Ignacio Lucena Carbonell	212'61	46'77	259'38	90 78
124	Froilan Lopez Galloso	162'12	1 62	163'74	57'30
125	Antonio Lligona Comillo	104'77	28'28	133'05	46'56
126	Agustin Lluseas Ledó	134'34	2'68	137'02	47'95
127	Mateo Llausá Ventura	182'54	»	182'54	63'88
128	Baldomero Lloberas Dorda	183'51	»	183 51	64'22
129	Miguel Masach Coll	156'57	42'27	198'84	69'59
130	Baldomero Maria Oreces	174'58	47'13	221'71	77'59
131	Ramon Mila Fernandez	205'67	55'53	261'20	91'42
132	Marcelino Mombiela Perez	169 01	»	169'01	59'15
133	Juan Moreno Ribas	273'30	»	273'30	95'65
134	Pedro Mestre Llebot	212'78	2'12	214'90	75'21
135	Juan Moreno Gonzalez	169'10	»	169'10	59'18
136	Ramon Marchamalo Robert	136'56	36'87	173'43	60'70
137	Vicente Monferrer Galdut	193'15	52'15	245'30	85'85
138	Francisco Montaner Viñas	194 30	52'46	246'76	86 36
139	Cipriano Madrid Estevez	188'20	50 81	239'01	83'65
140	Francisco Moliner Griñon	237'08	64'01	301'09	105'38
141	Cárlos Mendez Figueras	190'48	51'42	241'90	84'66
142	José Monlleo Llop	144'59	39 03	283'62	64'26
143	Eduardo Mestre Uller	139'43	37'64	177'07	61'97
144	Pedro Margall Roig	87'87	21'96	109'83	38'44
145	Domingo Miret Nogueras	171'30	41'11	212'41	74'34
146	Manuel Mendez Llanos	226'91	61'26	288'17	100'85
147	Fernando Martinez Peinado	158	22'12	180'12	63'04
148	Isidro Mercader Montaner	187'03	43 01	230 04	80'51
149	Evaristo Mir Segarra	106'77	»	106'77	37'36
150	José Montaner Villalta	275'68	»	275'68	96'48
151	Joaquin Montalin Bailán	138'52	»	138'52	48'48
152	José Masana Jimenez	171'04	3'42	174'46	61'06
153	Juan Muñoz Delgado	157'94	»	157'94	55'27
154	José Mascor Llcret	92'83	»	92'83	32 49
155	Juan Mas Tornell	168	45'36	213'36	74 67
156	José Neiras Pradas	102'39	»	102'39	35'83
157	Vicente Nagosi Elias	112'49	30'37	142'86	50
158	Francisco Octavio Piñol	106'50	2'13	108'63	38'02
159	Angel Ortiz Jorge	134'98	»	134'98	47'24
160	Leon Ordiales Fernandez	183'50	49'54	233'04	81'56
161	Alberto Oroz Arrieta	120	32'40	152'40	53 34
162	Antonio Ortuña Nonó	210'10	56'72	266'82	93'38
163	Isidro Perales Cervera	130'70	»	130'70	45'74
164	Lorenzo Pallejá Castell	173 57	3'47	177'04	61'96
165	Manuel Pascual Burguillo	115'81	31'26	147'07	51'47
166	Francisco Pallarolas Farrafa	159'42	43'04	202'46	70'86
167	Juan Perez Ricardo	126'92	34'26	161'18	56'41
168	Agustin Perez Calleja	144'92	»	144'92	50 72
169	Martin Perez Muñoz	159'56	»	159'56	55'84
170	Pedro Publinet Licart	130'92	»	130'92	45'82
171	José Ribot Gasull	163'48	44'13	207'61	72'66
172	Ramon Ruiz Mateo	143'78	»	143'78	50'32
173	José Rua Mesa	166'23	»	166'23	58'18
174	Juan Reyes Espinosa	173'89	46'95	220'84	77'29
175	Ramon Ramos Flores	20'94	»	20 94	7'32
176	Victor Rovira Maimó	194'38	52'48	246'86	86'40
177	Esteban Rivas Bordas	130'50	35'23	165'73	58
178	José Riera Cras	161'53	»	161'53	56'53
179	Juan Rius Serra	129'69	»	129'69	45'39
180	Mariano Rius Serra	123'69	»	123'69	43'29
181	Bartolomé Rivas Casanovas	130'48	»	130'48	45'66
182	Leandro Ramos Gomez	74'72	»	74'72	26 15
183	Facundo Sanchez Pastor	278'54	75'20	353 74	123 80
184	Jaime Labart Arpa	167'91	28'54	196 45	68'75
185	Alberto Serrá Galia	186'07	50'23	236 30	82'70
186	Manuel Sanchez Balboa	181'15	48'91	230 66	80 52
187	Joaquin Salvat Torres	81'18	21'91	103'09	36'08
188	Antonio Salvadór Colonie	194'46	52 50	246 96	86 43
189	Lorenzo Salvador Arrieta	170'35	»	270 35	59'62
190	Enrique Sirven Virgili	138'02	31'74	169'76	59 41
191	Juan Sala Aimerich	24	6'48	30'48	10 66
192	Matias Samarro Boch	136'51	28'66	165'17	57'80
293	Joaquin Saez Domenech	232'68	55'84	288'56	100'98
194	Pedro Simaya Campa	121'51	»	121'51	42'52
195	Demetrio Soler Calvet	168'80	1'68	170'48	59'66
196	Vicente Sedó Soler	61'80	»	61'80	21'63
197	José Sanz Rebul	224'53	60'62	285 15	99'80
198	Miguel Secal Rul	192	51'84	243 84	85'34
199	Agustin Torres Calbet	98'01	26'46	124'47	43'56
200	José Tejedor Bertrino	153'81	»	153'81	53'83
201	Angel Tobella Sansó	214'85	27'93	242'78	84'97
202	Facundo Torres Surruca	149'21	»	149'21	52'22
203	Nicanor Utill Tendero	146'54	»	146'54	51'28
204	Salustiano Vicedo Perez	161'26	»	161'26	56'44
205	José Ventura Gui	213'52	57'65	271'17	94'90
206	Damian Villalonga Roca	186'89	50'46	237'35	83'07
207	Miguel Viñas Carnet	24	6'48	30'48	10'66
208	José Vallve Arnés	187'73	50'68	238'41	83'44
209	Baudilio Villafort Serra	142'01	»	142'01	49'70
210	Antonio Viladrosa Cantenys	115'15	18'42	133'57	46'74
211	José Vieta Tejedor	284'41	77'33	363'74	127'30
212	Antonio Vivo Hilari	189	»	189	66'15
213	José Vilarnau Torradella	179'66	21'55	201'21	70'42
214	Ceferino Velasco Diaz	64'03	16	80'03	28'01
215	José Valvé Huguet	124'90	2'49	127'39	44'58
216	Francisco Ventura Torres	337'18	57'32	394 50	138'08
217	Miguel Vega Pardo	125'68	»	125'68	43'98
218	Jerónimo Zugástegui Goñí	137'43	37'10	174'53	61'08
219	Victoriano Zumarreño Noya	173'47	46'83	220'30	77'10
220	Manuel Zurdo Calvo	142'71	»	142'71	49'94
	Total.	32.905 32	4.949 05	37 854'37	13.248'09

Madrid 7 de Agosto de 1893.—Lopez Dominguez. (G. n.º 235)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

Rectificacion

En el anuncio de la subasta de las obras de reparacion y prolongacion del trozo 1.º, seccion 2.ª de la carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande, publicado en el número 64 de este *periódico oficial*, correspondiente al 14 del corriente, aparece por error involuntario la fecha de 13 de Agosto debiendo ser la de 13 de Setiembre.

Lo que se rectifica para conocimiento del público.

Orense Setiembre 23 de 1893.—El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez

---

En cumplimiento de lo dispuesto por la instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Corporacion en union del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuacion se exprosan, segun los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes corriente.

	Ptas.
Racion de pan de 700 gramos.	0'29
» cebaba de 6 cuartillos.	0'79
» centeno de 5 idem.	0'69
» maiz de 4 idem.	0'61
» paja de 6 kilógramos.	0'48
» yerba seca de 12 id.	1'20
» aceite de oliva litro.	1'21
» carbon vegetal kilógramo.	0'12
» leña kilógramo.	0'04

Lo que se hace público en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos de la misma.

Orense 18 de Setiembre de 1893.—El Vicepresidente, Gil.—El Secretario A., Javier F. de Mouré.—El Comisario de Guerra, Enrique Thus.

Reemplazos

Conforme á la circular de esta Corporacion de 8 de Agosto próximo pasado y en cumplimiento de la Real orden de 7 de Agosto de 1891, la Comision provincial en sesion de 20 del corriente, declaró soldados sorteables por no haber comparecido en los términos señalados, á los mozos que á continuacion se relacionan, con espresion del Ayuntamiento á que corresponden.

Reemplazo actual.—Verin

Arsenio Francisco Perez
Antonio Alonso Granja
Antonio Conde Nuñez
Benito Parada Garcia
Casiano Lorenzo Rodriguez
Jesus Martinez Osorio
José Maria Salgado Salgado
José Fernandez Romero
Manuel Alvarez Garcia
Santiago Fernandez Blanco
Silvestre Fernandez Arias
Ginés Dominguez Gomez

Reemplazo de 1892

Basilio Miranda Rodriguez
José Constantino de Dios Dieguez
Manuel Garcia Salgado
Vicente Martinez Rodriguez
Segundo Valcarce Cruz

Orense Septiembre 21 de 1893.—El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Direccion general del Tesoro público en circular fecha 28 del actual, dictada á consecuencia de las reformas introducidas por el Real decreto de 23 del mismo en el Reglamento provisional para el régimen de la Caja general de Depósitos incorporada por el art. 64 de la vigente ley de Presupuestos á esta Direccion general, ordena la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia de los artículos 3.º y 4.º de dicho Real decreto por término de todo el mes de Septiembre próximo, los cuales dicen asi:

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administracion del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, segun lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Direccion general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda, en las provincias, relacion detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresion del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso, los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximum de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan estos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Orense 30 Agosto de 1893.—El Delegado, M. Mantecón.

Minas

Habiendo resultado ineficaces las diferentes gestiones practicadas para notificar personalmente á los propietarios de las minas que á continuacion se detallan, por el des ubierto de cuatro trimestres que contra cada uno de ellos resulta por el impuesto de cánon de superficie, se les requiere al pago de las cantidades que adeudan, por medio de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, la Real orden de 21 de Agosto de 1883, circulares de 17 de Setiembre de 1887 y 20 de Julio de 1888 y demás disposiciones vigentes, citándolos y emplazándolos para que en el improrrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de este aviso, se presenten á solventar sus descubiertos; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo sin hacerlos efectivos, se reclamará del señor Gobernador civil la caducidad de las expresadas minas, y les seguirá el perjuicio y responsabilidad á que dieren lugar.

Número del registro	Nombre de las minas	Término en que radican	Clase del mineral	Nombre del propietario	Vecindad	Importe del débito por cánon — Pesetas
41	S. Gilchristan 1.º	Villardevós	Hierro y otros	Willen Gilchrest	Inglaterra	156
42	S. Gilchristan 2.º	Idem	Idem	El mismo	Idem	156
43	S. Gilchristan 3.º	Idem	Idem	El mismo	Idem	156
72	Alejandro	Beariz	Estaño	D. Jacobo Forrest	Salamanca	260
73	Gales	Idem	Idem	El mismo	Idem	156
74	César	Idem	Idem	El mismo	Idem	338
80	Liverpol	Idem	Aluvion	El mismo	Idem	52
81	Escocia	Idem	Idem	El mismo	Idem	124'80
82	Inglaterra	Idem	Idem	El mismo	Idem	109'20
83	Cardenal Cisneros	Idem	Idem	El mismo	Idem	104
84	Federico III	Idem	Idem	El mismo	Idem	41'60
127	Felicidad	Valdeorras	Cobre	D. José Valcárcel	Rua	104
						1.757'60

Orense 16 de Septiembre de 1893.—Mantecon.

ADMINISTRACION
DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CANEDO

Formado por la Junta respectiva el repartimiento del impuesto de consumos de este municipio y corriente año económico, el cual ha sido entregado en esta fecha por dicha Junta al comisionado especial nombrado por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, se hallará expuesto al público en la sala de sesiones de este Ayuntamiento durante los ocho dias hábiles inmediatos siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la misma provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en tal reparto puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; advertidos de que al dia siguiente de fenecido el expresado término, se celebrará el juicio de agravios para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado y las que en el acto se formulen, sin que sean oidas las que posteriormente puedan hacerse.

Canedo 20 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Francisco Freigido.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE ORENSE

ANUNCIO

Dispuesto por Real Orden de 3 del actual, que para el debido cumplimiento del art. 4.º del Real Decreto de 5 de Abril último, esta Jefatura y por este medio, convoque á cuantos deseen tomar parte en la conservacion de las carreteras del Estado en los términos que se expresan, se invita á cuantos propietarios puedan considerarse interesados en la conservacion directa de trozos lindantes con sus fincas á que le soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho decretd; en la inteligencia de que han de aeterminar con seguridad la situncion, longitud á lo largo del cami o y continuidad ó interrupciones de las fincas; hande obligarse á exhibir los títulos ó documentos que acrediten la propiedad, si lo juzgase necesario la Administracion; han de concretar con referencia á los postes kilométricos de las carreteras los trozos de estos que quieran conservar, y han de fijar la duracion del compromiso por años económicos que no excedan de cinco.

Artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril último.—Los propietarios de fincas atravesadas ó lindantes con carreteras en longitudes contínuas ó discontínuas, pero cuya suma no baje de cuatro kilómetros, podrán encargarse de la conservacion de aquellos trozos que se relacionan con sus propiedades, mediante solicitud dirigida al Ministro de Fomento por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia. Este, al remitirla, la acompañará con un informe, en el que habrá de expresar la cantidad alzada que deberá abonarse anualmente al peticionario, las condiciones que hayan de imponérsele y las garantías que podrán exigírsele; y el Ministro, oyendo á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá si procede ó no acceder á lo solicitado, y en caso afirmativo fijará definitivamente la cantidad y condiciones de la concesion.

Los propietarios que no tengan dentro de sus fincas ó lindantes con ellas la extension mínima de cuatro kilómetros, podrán asociarse para completarla, pero designando á un solo propietario para que los represente en la concesion.

Orense, 25 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Salustiano Martinez. 13—30

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1893-94
Mes de Septiembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 78

Exceso en camas supletorias . . 4

Orense 22 de Septiembre de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

BOLA

Habiendo desaparecido el dia 19 del actual de la casa de su tutor, el jóven Juan Antonio Arias, cuyas señas á continuacion se expresan; ruego á las autoridades así civiles como militares se sirvan averiguar su paradero, remitiéndolo á disposicion de esta alcaldía, caso de ser habido.

Juan Antonio Arias

Edad 16 años.
Estatura regular.
Color trigueño.
Barba nada.
Ojos garzos.
Pelo castaño.
Produccion buena.

Viste pantalon y chiqueta de cutí nuevo, chaleco de paño claro, boina castaña, calza zuecos, señas particulares: es sordo y tiene la dentadura desigual.

Alcaldía de la Bola Setiembre 21 de 1893.—El Alcalde, Antonio Seijo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Alejandro Mazaira Belttran, habilitado del Actuario del Juzgado de instruccion de Monforte, don Ventura Nóvoa Vazquez.

Certifico: que por el señor Juez de instruccion de este partido, se acordó en providencia de hoy dictada en causa criminal que instruye sobre lesiones casuales á Antonia Lopez Couso, vecina de Barantes en el municipio de Sober, sea citado el marido de la misma Antonio Varela (a) Arena que se halla ausente en la provincia de Orense sin domicilio conocido, á fin de que el dia veintiocho del actual y hora de once de su mañana comparezca ante la Audiencia de este Juzgado al objeto de ofrecerse el proceso con arreglo al segundo párrafo del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, en cumplimiento de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Criminal, libro la presente que firmo en Monforte á veinte de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Mazaira.

Imprenta LA POPULAR